



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

SISTEMA DE RESIDENCIAS PARA PROFESIONALES DE LA SALUD

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es establecer el Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud tanto en efectores públicos como privados.

ARTÍCULO 2- Definición. Se entiende por Residencias para Profesionales de la Salud a un sistema de formación de posgrado a tiempo completo que tiene por objeto continuar la formación inicial de grado de el o la profesional del campo de la salud con título otorgado por universidades públicas, privadas, extranjeras con actividad asistencial programada y supervisada tendiente a incorporar a todos/as los y las profesionales de la salud al sistema sanitario en cualquiera de sus subsistemas, con el objetivo de formar recursos humanos capacitados en beneficio de sus comunidades.

ARTÍCULO 3: Objetivos. Los objetivos del Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud son:

- a) continuar la formación inicial de grado del o la profesional de la salud con título otorgado por Universidades públicas, privadas, extranjeras con actividad asistencial programada y supervisada;
- b) incorporar a todos/as los y las profesionales de la salud al sistema sanitario en cualquiera de sus subsistemas;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) desarrollar recursos humanos capacitados en beneficio de sus comunidades;
- d) formar profesionales competentes, contemplando en la formación académica un programa educativo adecuado a las demandas socio-culturales y a las necesidades e intereses del graduado/da;
- e) construir una sólida base de teorías científicas y técnicas que brinden un amplio sentido crítico, ético y de responsabilidad creciente frente a las prácticas cotidianas que se realicen;
- f) generar espacios para la investigación como práctica necesaria para la formación;
- g) promover la formación continua y aprendizajes significativos a través de la incorporación activa del/la residente a los servicios de salud en todos sus niveles de complejidad, esencialmente organizado para ese fin;
- h) formar profesionales especializados/as en las distintas disciplinas o campos del saber, capacitándolos/as para participar activamente en programas de atención, prevención, promoción y rehabilitación de salud, en ámbitos institucionales, comunitarios y en zonas rurales y peri-urbanas;
- i) propiciar el trabajo colectivo e interdisciplinario;
- j) aumentar las capacidades de análisis y comprensión de los problemas de salud de la población, a través del desarrollo de marcos interpretativos y éticos;
- k) promover la formación específica sobre la salud en el marco de la perspectiva de derechos, discapacidad, género y diversidad sexual;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- l) fomentar la adquisición de conocimientos y prácticas profesionales específicas para cada especialidad en contextos de trabajo;
- m) impulsar la actualización profesional permanente y necesaria en contextos de cambios;
- n) incorporar sistemas de información, telemedicina y la simulación para la mejora de las prácticas de la red de atención en salud; y,
- o) aumentar los programas de formación a un modelo de atención basado en la APS (Atención Primaria de la Salud), el trabajo interdisciplinario y en equipo.

ARTÍCULO 4- Alcance. El Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud se centra en el o la residente, en su condición de sujeto de derechos, garantizándole el proceso de formación de modo tal que proteja su salud integral y ocupacional, ofreciendo condiciones compatibles con proyectos personales, con las obligaciones propias del programa y necesidades de la comunidad.

ARTÍCULO 5- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud; o, el organismo que en el futuro lo reemplace, en coordinación con el Ministerio de Educación.

TÍTULO 2

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 6 - Ingreso. El ingreso al Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud es por medio de concurso de oposición y antecedentes; y, evaluadas por el equipo docente o comité evaluador.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7 - Contratos. En el Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud se realizan contratos cuya duración es la establecida para cada una de las Residencias, incluido el periodo de rotación estipulado en la presente.

ARTÍCULO 8 - Remuneraciones. Quienes ingresen al Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud son remunerados de la siguiente manera:

- a) primer año: una suma equivalente a dos veces la remuneración correspondiente a un "profesional ayudante de unidad de organización asistencial" o cargos equivalentes;
- b) segundo año: una suma equivalente al tres por ciento (4%) más del sueldo básico del/la residente de primer año;
- c) tercer año: una suma equivalente al seis por ciento (7%) más del sueldo básico del/la residente de primer año;
- d) los/las jefes de residentes: una suma equivalente al nueve por ciento (10%) más del sueldo básico del/la residente de primer año; y,
- e) los/las instructores/as de Residencias Médicas: una suma equivalente al doce por ciento (14%) más del sueldo básico del/la residente de primer año.

Esta remuneración está sujeta a los aportes y contribuciones de las leyes sociales previsionales, debiendo además el/la residente percibir asignaciones familiares.

ARTÍCULO 9 - Zona inhóspita y desfavorable. Esta remuneración es del ciento por ciento (100%) más en caso de rotar por zonas inhóspitas; y del cincuenta por ciento (50%) más en caso de rotar por centros de salud de zonas desfavorables u otros a determinar por la Autoridad de Aplicación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 10 - Residentes becados. A los y las residentes que perciben becas o equivalentes de cualquier organismo, público o privado, con montos inferiores a los estipulados en la presente, se le otorga un suplemento hasta equiparar la remuneración con el resto de los y las residentes según corresponda.

ARTÍCULO 11 - Ingresantes. El número de ingresantes al Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud es determinado por la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) la política sanitaria provincial y nacional;
- b) las necesidades de coberturas regionales de las diferentes especialidades, previo estudio por parte del comité de docencia, el equipo de coordinación del sistema de residencias, la mesa interinstitucional creada por la presente y el equipo de acompañamiento de residentes de la provincia; y,
- c) la infraestructura y posibilidades de cada hospital y servicio para recepcionar y formar residentes.

ARTÍCULO 12 - Plantel docente. Los y las profesionales de los servicios incorporados al Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud, son considerados/as integrantes del plantel docente del sistema como una extensión de su servicio específico y participan en la enseñanza de los y las residentes a través de la capacitación y supervisión personal de los actos de progresiva complejidad y responsabilidad que encomiendan.

ARTÍCULO 13 - Tarea docente. Para el cumplimiento de las tareas docentes que se encomiendan en la presente los y las profesionales del servicio cuentan con un ciclo de complementación curricular sobre cuestiones didácticas-pedagógicas, a cargo de docentes designados por la Autoridad de Aplicación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 14 - Complejidad progresiva. La ejecución de los actos de progresiva complejidad encomendados a el o la residente se desarrollan siempre bajo supervisión; de acuerdo a la autonomía y responsabilidad profesional creciente; y, conforme a la evaluación que al respecto realice el equipo docente de cada institución sanitaria.

TÍTULO 3 DEL/LA RESIDENTE

ARTÍCULO 15 - Deberes. Los deberes del/la residente son:

- a) conocer los programas de formación que propongan los equipos docentes de las instituciones asociadas, los objetivos, evaluaciones, rotaciones y guardias de los mismos;
- b) someterse a todas las reglamentaciones, disposiciones y normas de desempeño establecidas;
- c) prestar servicio con responsabilidad, espíritu crítico y capacidad ética en todas las actividades que se le encomienden, en el lugar, condiciones de tiempo, y forma que determinen las disposiciones reglamentarias de cada servicio;
- d) cumplir las indicaciones que dicte el personal jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, que tengan por objeto el cumplimiento del programa y el desarrollo de la residencia;
- e) someterse al régimen disciplinario que establecido;
- f) consultar y supervisar a sus docentes, instructores/as y jefes/as de servicio cuando la complejidad de la situación lo amerite; y,
- g) participar en la organización, elaboración y presentación de trabajos académicos y científicos en congresos, jornadas, eventos institucionales, etc.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 16 - Derechos. Durante el desempeño como residentes, los y las profesionales tienen, sin perjuicio de otros, los siguientes derechos:

- a) ser tratados/as como sujetos de derechos en todo el proceso de formación;
- b) transitar en forma adecuada el proceso de formación promoviéndose su salud ocupacional y subjetiva;
- c) que sus proyectos personales sean compatibles con el tránsito por las residencias y que se les demande sólo el tiempo necesario para ello;
- d) a recibir un trato digno; con cierto nivel de igualdad y horizontalidad en el proceso formativo, evitando la verticalidad y el trato desfavorable y deshumanizado;
- e) gozar del descanso necesario y en sus post-guardias;
- f) que las guardias sean sólo parte del proceso de formación y no contemplarse como apremios o castigos para aquellos que se inician en sus prácticas;
- g) percibir la remuneración correspondiente al contrato que establece la presente;
- h) gozar de un régimen de licencia conforme se establezca por vía reglamentaria; y,
- i) ser notificado de sus derechos y obligaciones de acuerdo a la institución que concurse.

ARTÍCULO 17 - Sobre la rotación. Cumplimentada la formación teórico-práctica, el/la residente rota en instituciones sanitarias de zona inhóspita o en centros asistenciales de los distintos niveles de la red de atención en salud, pudiendo ser el período total de un (1) año.

ARTÍCULO 18 - Certificado. Al finalizar, se le otorga al/la residente un certificado que acredite haber aprobado el Sistema de Residencias



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

para Profesionales de la Salud, caducando en ese momento los compromisos mutuos que surjan de la presente.

ARTÍCULO 19 - Contrato de trabajo. Todo/a residente que finaliza el Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud se le otorga la posibilidad de contar con un contrato de trabajo de seis (6) meses con posibilidades de renovarlo por un periodo de igual tiempo. El contrato mencionado es de veinticuatro horas (24 hs) semanales de labor.

TÍTULO 4 ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I EQUIPO DOCENTE

ARTÍCULO 20 - Equipo docente. Creación. Se crea el equipo docente del Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud.

ARTÍCULO 21 - Función. El equipo docente está a cargo de la formación didáctica pedagógica mediante un diseño curricular que permite organizar el proceso de enseñanza-aprendizaje de forma recursiva y gradual.

ARTÍCULO 22 - Integración. El equipo docente está integrado por:

- a) un/a (1) director/a con asiento en la ciudad de Santa Fe;
- b) un/a (1) subdirector/a con asiento en la ciudad de Rosario;
- c) profesionales de la Salud; y,
- d) profesionales de las Ciencias de la Educación.

ARTÍCULO 23 - Funciones. Las funciones de Equipo Docente, sin perjuicio de las demás que la reglamentación determine, son:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) elaborar conjuntamente con la Dirección Provincial de Residencias el programa de formación, el que incluye entre otros aspectos:
- perfil del/la egresado/a;
 - fundamentación;
 - objetivos;
 - contenidos (conceptuales);
 - rotaciones;
 - escenarios de aprendizaje y de práctica;
 - guardias;
 - evaluación; y,
 - bibliografía.
- b) construcción de guías de elaboración de programas docentes;
- c) disponer estrategias de enseñanza-aprendizaje para una mejora en la calidad de la formación entre los equipos docentes de las instituciones asociadas;
- d) inscribir a los/las profesionales que se constituyen como acompañantes y acompañados/as del equipo de Acompañamiento de Pares-Tutores/as; y,
- e) evaluar los proyectos de cátedra de cada institución y cada docente.

ARTÍCULO 24 - Cargo de director y subdirector. El cargo de director y subdirector del Equipo Docente del Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud se elige por concurso y antecedentes; y, la duración en sus funciones es de cinco (5) años.

ARTÍCULO 25 - Funciones. Las funciones del director y subdirector son:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) llevar adelante la política de formación de los y las profesionales del Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud;
- b) elaborar proyectos y programas de ingreso y permanencia dentro de las residencias que se establezcan;
- c) establecer marcos-acuerdos con instituciones de salud asociadas para el desarrollo de las residencias;
- d) desarrollar articulaciones y relaciones interinstitucionales a los fines de mejorar la formación académico-práctica de quienes concursen cargos para el Residencias para Profesionales de la Salud;
- e) velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia sanitaria, de formación y de todo plexo normativo que se cree para los mismos fines;
- f) conformar y coordinar el equipo docente y el equipo de tutores y pares a crearse para un mejor desarrollo de las especialidades a concursar;
- g) elaborar de guías para la presentación de programas de formación; y,
- h) confeccionar el reglamento para el concurso de antecedentes y oposición destinado a cubrir cargos de residentes e instructores para los correspondientes ciclos lectivos.

CAPÍTULO II **COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR**

ARTÍCULO 26 - Comité Técnico Evaluador. Creación. Se crea el Comité Técnico Evaluador para la ejecución del Concurso Unificado de Provincial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 27 - Integración. El Comité Técnico Evaluador está integrado por:

- a) el equipo docente del Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud;
- b) la Subsecretaría de Planificación y Fortalecimiento Institucional;
- c) la Subdirección Provincial de Gestión del Conocimiento y la Dirección de Residencias de la Salud (Ministerio de Salud de la Provincia) -o los organismos que los reemplacen-;
- d) la Escuela de Graduados de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Litoral;
- e) representantes de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario;
- f) el Área de Formación y Capacitación Profesional de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario;
- g) representantes del Colegio de Médicos de la Provincia de Santa Fe - 1º y 2º Circunscripción; y,
- h) los Colegios Profesionales implicados en el tema.

ARTÍCULO 28 - Funciones. Las funciones del Comité Técnico Evaluador, sin perjuicio de las otras que la reglamentación determine, son:

- a) resolver y dictaminar sobre todas aquellas diferencias que surjan de interpretaciones del Reglamento y de la conversión de los promedios;
- b) definir la modalidad de inscripción y de adjudicación de las especialidades básicas y postbásicas;
- c) confeccionar y modificar el cronograma en cualquier etapa del concurso;
- d) definir el lugar, día y horario para la adjudicación y readjudicación de cargos;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) decidir en caso de empates y cuestiones referidas a la valoración de antecedentes que no pudieran ser resueltos siguiendo los mecanismos establecidos en el Reglamento; y,
- f) resolver la adhesión de nuevas instituciones al Concurso Unificado Provincial, siempre y cuando esta adhesión se realice de manera previa a la publicación de los cupos.

ARTÍCULO 29 - Integrantes. Los representantes de las instituciones que integran el Comité Técnico Evaluador, creado en la presente, son designados siguiendo las pautas y reglamentaciones que establezca el organismo de origen; y, actúan Ad-Honorem.

CAPÍTULO III

ACOMPAÑAMIENTO DE PARES-TUTORES/AS

ARTÍCULO 30 - Acompañamiento de Pares-Tutores/as. Se crea el Equipo de Acompañamiento de Pares-Tutores/as en el ámbito de la Dirección de Residencias de la Salud.

ARTÍCULO 31 - Objetivo. El objetivo del Equipo de Acompañamiento de Pares-Tutores/as es generar un acompañamiento socio-pedagógico entre pares, fortaleciendo las trayectorias educativas singulares y colectivas propias para dar sostén y continuidad al proceso formativo.

ARTÍCULO 32 - Conformación. El Equipo de Acompañamiento de Pares-Tutores/as está conformará por:

- a) profesionales acompañantes: residentes de tercer y cuarto año de la formación de postgrado; y,
- b) profesionales acompañados/as: residentes de primer y segundo año de la formación de postgrado.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 33 - Carácter Voluntario. Es opcional para los/las profesionales constituirse como acompañantes y acompañados/as.

CAPÍTULO IV

MESA INTERINSTITUCIONAL - INTERSECTORIAL

ARTÍCULO 34 - Mesa Interinstitucional - Intersectorial. Se crea la Mesa Interinstitucional - Intersectorial.

ARTÍCULO 35 - Conformación. La Mesa Interinstitucional - Intersectorial está conformada por:

- a) la Dirección de Residencias de la Salud de la Provincia;
- b) representantes de los Colegios Profesionales de las carreras implicadas;
- c) presidente/a de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Diputados;
- d) presidente/a de la Comisión de Salud Pública y Conservación del Medio Ambiente Humano de la Cámara de Senadores/as;
- e) presidente/a de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputados;
- f) presidente/a de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Senadores;
- g) representantes de las Universidades tanto públicas como privadas;
- h) las secretarías estudiantiles y de las Universidades;
- i) entidades gremiales; y,
- j) representantes del Equipo de Acompañamiento entre pares-tutores/as.

ARTÍCULO 36 - Funciones. Las funciones de la Mesa Interinstitucional - Intersectorial son:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) construir una política territorial de permanencia y continuidad del proceso de residencias;
- b) elaborar documentos sobre el modo de funcionamiento del Sistema de Residencias para Profesionales de la Salud y de las instituciones asociadas;
- c) elaborar estándares de calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje en contextos de práctica; y,
- d) construir mecanismos para recepcionar denuncias de cualquier tipo de vulneración de derechos y violencias que se puedan producir dentro del proceso de formación.

ARTÍCULO 37 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En estos tiempos hemos sido testigos de las dificultades que se vienen produciendo en la ocupación de los cargos o vacantes que se ofrecen para las diferentes ramas de las residencias para los equipos de salud.

Este fenómeno se observa no solo en la provincia de Santa Fe, sino también a nivel nacional y en el mundo entero. Las residencias denominadas críticas son las que menos inscriptos/as poseen. Inclusive luego de realizar dos llamados a concurso, los espacios continúan vacantes. Entre otras cuestiones esta "merma" en la inscripción a los programas de formación traerá aparejado la "merma" en la formación de especialistas y por consiguiente en la ocupación de servicios en un futuro no muy lejano.

La causa de esta situación no debemos pensarla como única sino que debemos atenernos a un fenómeno complejo y que posee una multiplicidad de causas a las que se le debe prestar atención si se quiere considerar el fenómeno en su totalidad y en su integralidad. ¿Por qué no se eligen las especialidades críticas por parte de los profesionales de la salud? ¿Qué ocurre que las elecciones actuales pasan por otras especialidades?

La cuestión es multicausal. Los y las profesionales están optando por espacios de formación que exceden a los tradicionales y por especialidades que no son las "críticas" o las que se han elegido siempre. Y esto se debe a que los tiempos se perciben diversos, es decir, el tiempo emerge como una instancia que se debe respetar en términos de disfrute y goce personal. El tiempo que se le debe



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

dedicar a la formación se supone que es demasiado, sobre todo, pensando en que lo venidero será apremiante en materia económica. Siguiendo con la multiplicidad de causas; otro elemento a tener en cuenta es la duración de la formación y el régimen al que son sometidos/as en algunas instituciones formadoras. La residencia suele ser larga (sobre todo en relación con las guardias que se debe realizar) y muchas veces tienen un sistema verticalista y autoritario en términos de jerarquías. Muchas veces el proceso de formación suele ser violento en términos de derechos bajo la consigna de “la adecuada formación para la residencia” El modelo médico hegemónico continúa imponiendo su postura, privilegiando saberes médicos-prácticos bajo una estructura vertical de mandos que resulta inaceptable para cualquier tipo de formación académica.

El marco normativo actual que rige tanto a nivel provincial como a nivel nacional es de la década de los 80. Si bien la provincia de Santa Fe ha sido pionera en la formación de profesionales y en la instauración de un modelo de atención en salud creemos que la actualidad de nuestros tiempos y las dificultades arriba mencionadas, nos imponen la necesidad de re-pensar los marcos legales que contemplen las nuevas demandas sociales de formación y a su vez las subjetividades que intervengan en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Este proyecto contempla un nuevo instrumento que intentará comenzar a delinear alguna posible respuesta a los pedidos de mejora en el sistema de formación. Lejos de facilitar aprendizajes; establece cambios que determinan una integralidad en la mirada sobre las residencias. En principio contempla elementos que se ajustan a las demandas sociales actuales en la estructura general del sistema de residencias. Para esto se han tomado lecturas de marcos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

normativos de otras provincias y de CABA para la contemplación de antecedentes jurídicos provinciales.